



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000238-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 0 JUN 2018

VISTO: El Oficio Nº 1276-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 17 de mayo del 2016 e Informe Nº 278-2016/GOB.REG.TUMBES-OGRAJ-OR, de fecha 25 de mayo del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean las Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de detecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000308-2016-GOBIERNO / REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de marzo del 2016, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, DECLARO IMPROCEDENTE, el pedido formulado por el administrado JORGE ROLANDO RENTERIA LABAN, sobre Reconocimiento y Pago del incremento del 10% de su remuneración por aplicación del Decreto Ley N° 25981 y de la Ley N° 26233 (Contribución al FONAVI), así como el pago de reintegro por devengados e intereses legales. Acto administrativo notificado al recurrente el día 04 de abril del 2016;

Que, mediante Expediente de Registro N° 7461, de fecha 25 de abril del 2016 presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado JORGE ROLANDO RENTERIA LABAN, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 000308-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de marzo del 2016, argumentando que ha laborado como personal nombrado a partir de diciembre de 1987, y a la fecha de la dación del Decreto Ley N° 25981, continuaba laborando y que las autoridades de aquello época hicieron caso omiso al no interpretar las normas materia del asunto, por lo que nunca le recocieron el incremento otorgado mediante el mencionado Decreto Ley; así mismo refiere que de acuerdo a la Constitución Política del Perú, se respetan los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;





Walter State of State



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°00000238-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 0 JUN 2018

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno al reconocimiento y pago del 10% de las remuneraciones afectas a la contribución del FONAVI que está solicitando el administrado, es necesario señalar que mediante Decreto Ley N° 25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que a partir del 01 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI:

Que, asimismo, la Ley N° 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3° derogó el Decreto Ley N° 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que "los trabajadores que por aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"; por tanto, se tiene que la norma en la cual se amparan los administrados fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola. Asimismo, se precisa que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, sin embargo al derogarse dicha norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo;

Que, de la revisión de lo actuado se advierte que no obra documento alguno que acredite que el administrado JORGE ROLANDO RENTERIA LABAN, haya percibido en dicho período el incremento de su remuneración; desconociéndose los motivos por las cuales las autoridades de aquel entonces no otorgaron oportunamente el aumento en las remuneraciones de los reclamante; por tanto, sólo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese derecho durante su vigencia, tal como lo establece el Decreto Ley N° 25981, en su UNICA DISPOSICION FINAL;





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000238-2016/GOB, REG, TUMBES-P

Tumbes, 1 0 JUN 2016

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 000308-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de marzo del 2016;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 278-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de mayo del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JORGE ROLANDO RENTERIA LABAN, contra la Resolución Directoral Nº 000308-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de marzo del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado Gobernadora Regional (e)